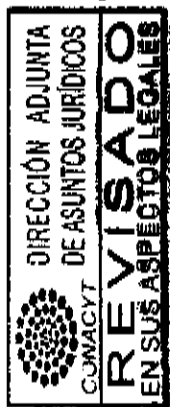


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT", REPRESENTADO POR JUAN CARLOS ROMERO HICKS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL "CONACYT"; Y POR OTRA, LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "ANII", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDGARDO RUBIANES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. ANII y CONACYT son instituciones que han desarrollado a lo largo del tiempo una intensa experiencia de cooperación internacional, la cual se formalizara en el "Memorándum de Entendimiento para la cooperación científica, tecnológica y de innovación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación de la República Oriental del Uruguay" suscripto los días 11 de agosto de 2009 y 14 de agosto de 2009 en las ciudades de México DF y Montevideo, respectivamente.
2. En los años recientes se han multiplicado los programas y fondos que otorgan financiamiento público a un número cada vez mayor de proyectos relacionados con actividades de investigación y desarrollo tecnológico e innovación (IDTel) en prácticamente todo el mundo.
3. La eficacia de estos apoyos, se encuentra directamente relacionada con la capacidad de los sistemas de cada país para seleccionar adecuadamente los proyectos a apoyar y darles un seguimiento técnico apropiado a lo largo de todo su ciclo de vida (Evaluación ex ante, durante y ex post).
4. Estas tareas de evaluación, indispensables para garantizar el aprovechamiento de los recursos públicos y privados otorgados a los proyectos, recaen en gran medida en los científicos y tecnólogos que forman parte de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación (SLCTI) bajo el esquema de evaluación de pares.
5. El nivel de crecimiento de estos grupos de evaluadores, vía la formación de nuevos investigadores y expertos, no es acorde con las necesidades actuales de evaluación de actividades de IDTel, las cuales han venido aumentando en forma exponencial.
6. Un elemento adicional de enorme importancia, es el nivel de especialización que se requiere para realizar una evaluación adecuada en áreas emergentes y de gran contenido multidisciplinario en las que las comunidades científicas de cualquier país son esencialmente limitadas.

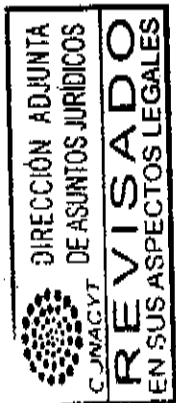


7. Por otro lado, la participación de evaluadores internacionales en procesos de evaluación nacionales, permite llevar a cabo un enriquecedor intercambio de información y de buenas prácticas muy saludables para la mejora de las diferentes fases de evaluación. Asimismo las evaluaciones con participación internacional aumentan de forma importante en términos de visibilidad y transparencia. .
8. La "ANII" dispone de una base de datos de Evaluadores informatizado en su Sistema Nacional de Investigadores (SNI) a la que se accede por Internet y que, entre otras funciones, permite buscar y seleccionar investigadores para su gestión de evaluación.
9. Por su parte, el "CONACYT" cuenta con el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) al cual puede accederse vía internet por medio del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica (SIICYT) y que permite buscar y seleccionar investigadores para su gestión de evaluación.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "CONACYT"

- I. Que con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2002, es un organismo descentralizado del Estado, no Sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tiene entre sus funciones la de emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica, así como de los apoyos otorgados para la investigación científica y tecnológica;
- III. Que su Director General cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio, en términos de lo establecido por el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República el día 13 de diciembre de 2006, registrado el día 21 de diciembre del mismo año, en la Secretaría de Gobernación, con el número 62, a fojas 25 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".



IV. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DECLARA LA "ANII" QUE:

I) Fue creada por la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005 como persona de derecho público no estatal.

II) Tiene entre sus principales objetivos:

- a) Preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación.
- b) Promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.
- c) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de mecanismos efectivos de Evaluación y Seguimiento de Programas y demás instrumentos de Promoción en la materia. Este sistema de evaluación se constituirá en un insumo central para el diseño de incentivos a los agentes públicos y privados que participen.

III) Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para este otorgamiento.

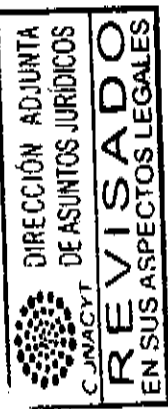
IV) Que señala como domicilio legal el ubicado en Rincón 528, piso 2. Montevideo. Uruguay.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan su consentimiento para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio, es establecer las bases de colaboración entre el "CONACYT" y la "ANII" en materia de evaluación de proyectos y programas relacionados con actividades de ciencia tecnología e innovación.



SEGUNDA.- MECANISMOS DE COLABORACIÓN

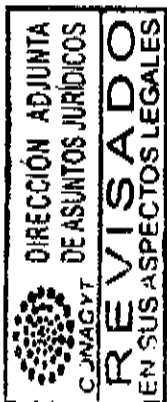
- a) **Banco de evaluadores:** el "CONACYT" y la "ANII" brindarán acceso a la información de sus respectivos registros de evaluadores acreditados, con la finalidad de que las unidades de evaluación al interior de cada una de las instituciones firmantes, puedan identificar y establecer contacto con pares evaluadores en áreas específicas del conocimiento.

El acceso a dicha información se realizará por medio de sus respectivos sistemas informáticos, otorgando claves de acceso a las unidades de evaluación que establezca cada una de las instituciones.

- b) **Otros mecanismos de colaboración:** ambas partes convienen en compartir información, así como realizar acciones conjuntas en materia de monitoreo y evaluación de proyectos y programas relacionados con las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 1) Con respecto al inciso (a) 'Banco de Evaluadores' prevista en la cláusula SEGUNDA del presente convenio, "LAS PARTES". convienen en:
- a. En una primera etapa se brindará acceso a los bancos de datos de las respectivas instituciones para un número limitado de usuarios en una y otra organización, con la posibilidad de buscar y contactar evaluadores para sus respectivas convocatorias.
 - b. "LAS PARTES" a través de sus responsables técnicos remitirán la lista de funcionarios de sus respectivas instituciones para quienes solicite acceso al Banco de Evaluadores. Asimismo, los responsables técnicos informarán a sus contrapartes cada vez que se extinga la relación laboral de un funcionario de su Institución que cuente con acceso al Banco de Evaluadores, a fin de desactivar el correspondiente acceso.
 - c. Los evaluadores registrados en el banco de datos de CONACYT ANII estarán avalados por procesos de admisión rigurosos efectuados por "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar que el perfil y las capacidades de los expertos de ambos registros sean equivalentes.
 - d. Cada agencia proporcionará y mantendrá actualizados los datos de sus respectivos bancos de evaluadores.
 - e. El "CONACYT" y la "ANII" difundirán por medios adecuados la suscripción de este convenio con la finalidad de informar a los evaluadores la posibilidad de ser invitados a evaluar en convocatorias de los distintos países.
 - f. Ambas instituciones compartirán periódicamente información acerca de las evaluaciones realizadas por los investigadores del Banco de Evaluadores de sus contrapartes, registradas en sus respectivos sistemas de gestión.



- g. El "CONACYT" y la "ANII" trabajarán en el análisis de una segunda etapa, para la integración de una interfase común que agrupe en una sola vista los datos de los bancos de evaluadores de ambas instituciones, así como la posibilidad de incluir información de instituciones de otros países interesados.
- h. "LAS PARTES" no asumen ninguna responsabilidad respecto del desempeño de las personas inscritas en la base de datos, en su carácter de evaluadores; no ofrecen ningún otro servicio ni establece políticas acerca de los procesos de evaluación o de ninguna otra índole como pago de las evaluaciones, código de conducta de los evaluadores, tiempos de respuesta, ni ninguna otra.

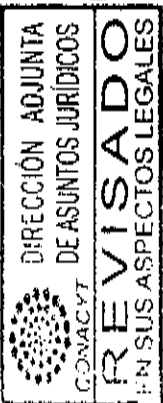
CUARTA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, prorrogable por periodos iguales.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes acuerdan que los datos relacionados con los respectivos bancos de evaluadores, así como la demás información que compartan en virtud del presente convenio, será empleada exclusivamente con los fines relacionados con los procesos de evaluación científico-académica, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de dicha información.

1. Cada PARTE podrá recibir de la otra PARTE información confidencial (en adelante "Información") para ser utilizada por esa PARTE, sus funcionarios, directores, agentes, empleados y/o representantes, (en su conjunto, "Representantes") en relación con el presente convenio.
2. El término "Información" para los fines de este convenio, no incluye los datos o la información que (a) ya fuere conocida por la o las PARTES al momento en que dicha información fuere revelada a la otra PARTE, o (b) antes de ser revelada por una de las PARTES (i) hubiere sido conocida por el público en general sin que esto se deba al accionar indebido de la otra PARTE o de sus Representantes; (ii) fuere motivo de una autorización por escrito que permita la divulgación de la misma; o (c) hubiere sido independientemente generada por una de las PARTES sin la utilización directa o indirecta de la Información recibida de la otra PARTE.
3. Cada PARTE deberá mantener la confidencialidad de la Información, y no podrá divulgar tal Información en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización por escrito de la otra PARTE salvo a los representantes debidamente autorizados que necesiten tener conocimiento de dicha Información en razón de la prestación de los servicios relacionados con el convenio. Cada PARTE deberá informar a dichos representantes que reciban Información sobre la naturaleza confidencial de la misma y requerir a tales representantes que se sometan a lo estipulado en este convenio.



4. A los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas *ut supra*, cada PARTE utilizará los mismos esfuerzos que utiliza para proteger su propia información confidencial.
5. En caso de que un órgano administrativo o judicial competente requiera a una de las PARTES la divulgación de toda o parte de la Información deberá notificar inmediatamente a la otra PARTE de tal requerimiento, de manera tal que ésta pueda gestionar un recurso legal protectorio de sus intereses.
6. Toda la Información (incluyendo las copias tangibles y la almacenada por medios electrónicos y/o cualquier otro medio) serán en todo momento propiedad de la PARTE que la entregó. Dentro de los 15 (quince) días de terminado este convenio por cualquier causa, cada PARTE entregará a la otra todos los materiales tangibles conteniendo o representando la Información recibida.

SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales, debidamente firmadas por los representantes formarán parte del mismo.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, el cual deberá ser notificado con al menos 30 días hábiles de anticipación.

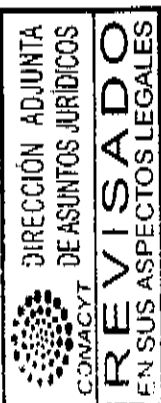
En ningún caso dicha finalización anticipada afectará las evaluaciones que se hallaren en curso.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

En caso de controversia o duda en la interpretación del presente convenio, "LAS PARTES" la resolverán de común acuerdo, haciéndose constar por escrito. De no lograrse la resolución conjunta se aplicara lo dispuesto en la cláusula Décimo Segunda del presente.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para que el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, no modifica su relación laboral con la parte que lo designó o contrató, y por lo mismo, "LAS PARTES" no se convertirán en patrón sustituto ni solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal, comprometiéndose recíprocamente a mantener indemne a la que resulte atacada por dichos conceptos por personal de la contraparte, judicial o extrajudicialmente.



No obstante lo ante dicho, cada institución suscribirá los contratos, Declaraciones de confidencialidad, independencia y conflicto de interés, así como cualquier otro documento que estime oportunas, a efectos de formalizar los términos de cada evaluación, las que se regirán por las normas y reglamentos de cada institución.

DÉCIMA.- ÁREAS DE COORDINACIÓN.

El "CONACYT", designa como instancia coordinadora a la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, por su parte la "ANII" designa a la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y se comprometen a resolver cualquier discrepancia que pueda surgir en el cumplimiento o interpretación del presente convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN EN DOS TANTOS A LOS 9 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.

"CONACYT"

"ANII"



JUAN CARLOS ROMERO HICKS
DIRECTOR GENERAL



EDGARDO RUBIANES
PRESIDENTE

